

República de Colombia.—Gobierno Nacional.

Bogotá, D. E., diez y seis de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

Publíquese y ejecútase.

ALBERTO LLERAS

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, *Hernando Agudelo Villa*. El Ministro de Comunicaciones, *Alonso Aragón Quintero*.

LEY 55 DE 1959

(Septiembre 16).

por la cual la Nación se asocia a la celebración del primer centenario de la erección canónica de la Diócesis de Pasto, y se destina un auxilio para la misma.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

ARTICULO 1º La Nación se asocia a la celebración del primer centenario que se celebrará el 10 de abril de 1960, de la erección canónica de la Diócesis de Pasto, en el Departamento de Nariño, como un homenaje de reconocimiento a la labor edificante en favor de la paz y el engrandecimiento espiritual de esa sección del país.

ARTICULO 2º Como contribución de la Nación destinase la suma de quinientos mil pesos (\$ 500.000.00), en calidad de auxilio para la terminación del Seminario que actualmente se construye en la ciudad de Pasto, por iniciativa del Obispo de la Diócesis.

ARTICULO 3º La partida de que trata el artículo anterior, será entregada al Obispo de la Diócesis de Pasto, con sujeción a las disposiciones fiscales sobre rendición de cuentas a la Contraloría General de la República.

PARAGRAFO. La Diócesis de Pasto cumplirá las exigencias de la Ley 71 de 1946, en el momento en que se vaya a recibir la primera cuota del auxilio a que se refiere esta Ley.

ARTICULO 4º El auxilio de que trata la presente Ley, será entregado en dos contados de a doscientos cincuenta mil pesos (\$ 250.000.00) cada uno, mediante inclusión en los Presupuestos Nacionales, y en caso de no hacerse esta inclusión, el Gobierno queda autorizado para hacer los créditos extraordinarios dentro del Presupuesto, así como para respaldar, en nombre de la Nación, operaciones crediticias que la Diócesis de Pasto pueda verificar en orden a la efectividad de la presente Ley.

PARAGRAFO. Asimismo facultase al Gobierno Nacional para aprobar este auxilio, en las proporciones determinadas en el presente artículo, dentro de los Presupuestos extraordinarios, para la rehabilitación en los Departamentos de violencia, tanto en la vigencia fiscal de 1958 como en la de 1959.

ARTICULO 5º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a 8 de septiembre de 1959.

El Presidente del Senado,

JORGE LAMUS GIRON

El Presidente de la Cámara,

GIL MILLER PUYO JARAMILLO

El Secretario del Senado,

Jorge Manrique Terán

El Secretario de la Cámara,

Luis Alfonso Delgado

República de Colombia.—Gobierno Nacional.

Bogotá, D. E., diez y seis de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

Publíquese y ejecútase.

ALBERTO LLERAS

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, *Hernando Agudelo Villa*.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

CONTRATOS

CONTRATO NUMERO 273

Orden de Compra número 8-004. Pedido número 30 del Ministerio de Gobierno. (Cámara de Representantes). Reserva de la Contraloría General, número 35/100060.

Los suscritos, Juan Donoso Gómez, mayor y vecino de Bogotá, con cédula de ciudadanía número 695007, de Mariquita, en su carácter de Director General del Departamento Nacional de Provisiones, debidamente autorizado de acuerdo con el Decreto número 251 del 31 de enero de 1937, quien para los efectos legales se denominará *el Gobierno*, y la firma Jorge Camacho Roldán & Cia. Ltda., sociedad debidamente representada por su Gerente autorizado, señor Jorge Camacho Roldán, igualmente mayor y de esta vecindad, con cédula de ciudadanía número 1225104, de Bogotá, quien en adelante se denominará *el Contratista*, hemos celebrado el contrato que se expresa en las siguientes cláusulas:

Primera. El Contratista se compromete a suministrar al Departamento Nacional de Provisiones con destino al Ministerio de Gobierno (Cámara de Representantes), lo siguiente: Diez (10) poltronas de cuero, color carmelita, Ref.: C. T., a quinientos pesos (\$ 500.00) cada una, por un valor de cinco mil pesos (\$ 5.000.00); quince (15) sillas de cuero, color carmelita, fijas, con brazos, Ref.: 450, a trescientos treinta pesos (\$ 330.00) cada una, por un valor de cuatro mil novecientos cincuenta pesos (\$ 4.950.00).

Parágrafo. El Contratista se compromete a suministrar los elementos de que trata la cláusula anterior, en un término de entrega inmediato.

Segunda. El Gobierno pagará al Contratista la cantidad de nueve mil novecientos cincuenta pesos (\$ 9.950.00) moneda corriente, cuantía a que asciende el presente contrato, como valor de los elementos relacionados anteriormente, con cargo al Fondo Rotatorio del Departamento Nacional de Provisiones, obligándose, por lo tanto, a visar las respectivas cuentas de cobro que el Contratista formule, una vez cumplidas las obligaciones que le corresponden y llenados los trámites que requiere este contrato.

Parágrafo. El pago de que trata la cláusula anterior, se hará contra entrega de los elementos contratados y a la presentación de los respectivos comprobantes.

Tercera. El Gobierno podrá declarar administrativamente caducado el presente contrato, e imponer la sanción correspondiente, por medio de resolución motivada, en caso de incumplimiento por parte del Contratista de alguna de sus obligaciones señaladas en las cláusulas de este contrato.

Cuarta. Es requisito indispensable para la validez del presente contrato, la aprobación del señor Ministro de Hacienda y Crédito Público.

El negocio de que se trata fue adjudicado por la Junta de Licitaciones de la entidad, en la sesión verificada el día dos (2) de agosto de 1958, según consta en el Acta número 45, y de conformidad a lo dispuesto en el Decreto número 251. Debe, además, ser publicado en el *Diario Oficial*, mediante el pago de los derechos correspondientes.

Para constancia se firma en Bogotá, ante testigos, a los veinticinco (25) días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho (1958).

Sello: Departamento Nacional de Provisiones. Dirección.

Juan Donoso Gómez, Director General. El Contratista, *Jorge Camacho Roldán & Cia. Ltda.*, *Jorge Camacho Roldán*, cédula de ciudadanía número 1226104, de Bogotá.

Testigo, *Inés Jaramillo de Santa*, tarjeta de identidad número 7891, de Bogotá. Testigo, *Jairo Barrera*, cédula de ciudadanía número 121477, de Bogotá.

Departamento Nacional de Provisiones. Noviembre 13 de 1958. El contrato fue aprobado.

Almacén de Publicaciones Oficiales. Recibo número 5953. Derechos consignados, \$ 34.37.

Fanny C. de Sandoval

CONTRATO NUMERO 274

Orden de Compra número 8-068. Pedido número 43 del Ministerio de Gobierno. (Cámara de Representantes). Reserva de la Contraloría General número 35/100060.

Los suscritos, Juan Donoso Gómez, mayor y vecino de Bogotá, con cédula de ciudadanía número 695007, de Mariquita, en su carácter de Director General del Departamento Nacional de

Provisiones, debidamente autorizado de acuerdo con el Decreto número 251 del 31 de enero de 1937, quien para los efectos legales se denominará *el Gobierno*, y la firma Jorge Camacho Roldán & Cia. Ltda., sociedad debidamente representada por su Gerente autorizado, señor Jorge Camacho Roldán, igualmente mayor y de esta vecindad, con cédula de ciudadanía número 1228104, de Bogotá, quien en adelante se denominará *el Contratista*, hemos celebrado el contrato que se expresa en las siguientes cláusulas:

Primera. El Contratista se compromete a suministrar al Departamento Nacional de Provisiones, con destino al Ministerio de Gobierno, (Cámara de Representantes), lo siguiente: Tres (3) sofás de tres puestos, C. T. Ref.: 4109, tapizados en cuero de primera calidad, a novecientos treinta pesos (\$ 930.00) cada uno, por un valor de dos mil setecientos noventa pesos (\$ 2.790.00); seis (6) poltronas, C. T., tapizadas en cuero de primera calidad, Ref.: 4110, a quinientos pesos (\$ 500.00) cada una, por un valor de tres mil pesos (\$ 3.000.00); seis sillas (6) fijas, con brazos, tapizadas en cuero de primera calidad, Ref.: 450, a trescientos treinta pesos (\$ 330.00) cada una, por un valor de mil novecientos ochenta pesos (\$ 1.980.00).

Parágrafo. El Contratista se compromete a suministrar los elementos de que trata la cláusula anterior, en un término de entrega de diez (10) días, después de recibir la Orden de Compra.

Segunda. El Gobierno pagará al Contratista la cantidad de siete mil seiscientos setenta pesos (\$ 7.770.00) moneda corriente, cuantía a que asciende el presente contrato, como valor de los elementos relacionados anteriormente, con cargo al Fondo Rotatorio del Departamento Nacional de Provisiones, obligándose, por lo tanto, a visar las respectivas cuentas de cobro que el Contratista formule, una vez cumplidas las obligaciones que le corresponden y llenados los trámites que requiere este contrato.

Parágrafo. El pago de que trata la cláusula anterior se hará contra entrega de los elementos contratados y a la presentación de los respectivos comprobantes.

Tercera. El Contratista, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, deberá constituir garantía bancaria o de compañía de seguros, por valor de setecientos setenta y siete pesos (\$ 777.00), equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del presente contrato.

Parágrafo. El Gobierno podrá declarar administrativamente caducado el presente contrato y hacer efectiva la garantía, por medio de resolución motivada, en caso de incumplimiento por parte del Contratista de alguna de sus obligaciones señaladas en las cláusulas del mismo.

Cuarta. Es requisito indispensable para la validez del presente contrato, la aprobación del señor Ministro de Hacienda y Crédito Público.

El negocio de que se trata fue adjudicado por la Junta de Licitaciones de la entidad, en la sesión verificada el día diez y nueve (19) de agosto de 1958, según consta en el Acta número 53, y de conformidad a lo dispuesto en el Decreto número 251. Debe, además, ser publicado en el *Diario Oficial*, mediante el pago de los derechos correspondientes.

Para constancia se firma en Bogotá, ante testigos, a los veinticinco (25) días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho (1958).

Sello: Departamento Nacional de Provisiones. Dirección.

Juan Donoso Gómez, Director General. El Contratista, *Jorge Camacho Roldán & Cia. Ltda.*, *Jorge Camacho Roldán*, cédula de ciudadanía número 1228104, de Bogotá.

Testigo, *Inés Jaramillo de Santa*, tarjeta de identidad número 7891, de Bogotá. Testigo, *Jairo Barrera*, cédula de ciudadanía número 121477, de Bogotá.

Departamento Nacional de Provisiones. Noviembre 13 de 1958. El contrato fue aprobado.

Almacén de Publicaciones Oficiales. Recibo número 5953. Derechos consignados, \$ 39.63.

Fanny C. de Sandoval

CONTRATO NUMERO 275

Orden de Compra número 8-054. Pedido número 38 del Ministerio de Gobierno. (Cámara de Representantes). Reserva de la Contraloría General número 35/100060.

Los suscritos, Juan Donoso Gómez, mayor y vecino de Bogotá, con cédula de ciudadanía número 695007, de Mariquita, en su carácter de Director General del Departamento Nacional de

SE PONE EN CONOCIMIENTO DEL PUBLICO

Que el Almacén de Publicaciones Oficiales y Expendio del "DIARIO OFICIAL", funcionan en la actualidad en el edificio número 8-73 de la calle 10a.